



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: **MIRIAM MERCEDES GUERRA PITRE**

Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P."

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00356-00**

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo instaurado por la señora MIRIAM MERCEDES GUERRA PITRE, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P.", se procede a atender la PETICIÓN ESPECIAL realizada por el apoderado de la demandante en el capítulo V del libelo, mediante el cual manifiesta que la entidad demandada en cuyos archivos se encuentra el título original, por escrito¹ de fecha doce (12) de julio de dos mil trece (2013), se negó a desglosar la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Riohacha dentro del proceso con radicación número 44-001-23-31-003-2005-00975-00 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007).


¹ Folio 41

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita se realice el desarchivo del expediente dentro del cual fue dictada la sentencia que se aporta en copia simple y que se pretende hacer vale como título ejecutivo dentro del proceso de la referencia, con la finalidad de poder obtener la segunda copia que preste merito ejecutivo.

Por ser procedente el Despacho atenderá tal solicitud.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el desarchivo el proceso identificado con el número de radicación 44-001-23-31-003-2005-00975-00, en el que actúa como demandante la señora MIRIAM MERCEDES GUERRA PITRE y como entidad demandada la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, para efectos de atender la Petición Especial realizada por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría proceder de conformidad.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor MANUEL SANABRIA CHACON, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder² a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez

